



EJECUTIVO: 53-2022-00034-00

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: RAUL FERNANDO BELEÑO VASQUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS., en calidad de apoderado judicial de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A, representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA y en contra de RAUL FERNANDO BELEÑO VASQUEZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A, representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA y en contra de RAUL FERNANDO BELEÑO VASQUEZ., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$78.357.706.26**, por concepto de capital, contenida en el pagare **Nº000006541**, contenidos en las siguientes obligaciones:
2. Por la suma de **\$29.764.337.63**, por concepto de capital, contenida en la obligación **Nº1013014147**.
3. Por la suma de **\$3.883.701.63**, por concepto de capital, contenida en la obligación **Nº9913014147**.
4. Por la suma de **\$9.884.406.00**, por concepto de capital, contenida en la obligación **Nº4222740000914577**.
5. Por la suma de **\$13.419.719.00**, por concepto de capital, contenida en la obligación **Nº4612020000826917**.



6. Por la suma de **\$8.894.901.00**, por concepto de capital, contenida en la obligación **Nº5158160020546207**.
7. Por la suma de **\$12.510.641.00**, por concepto de capital, contenida en la obligación **Nº5549330000617694**.
8. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
9. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
10. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
11. Téngase al Dr(a). JOSE LUIS BAUTE ARENAS., en calidad de apoderado judicial del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
12. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c51e369ef7b2a5e4e7a24e3f36a51f72c34c421377181a31e5022ac787d33740

Documento generado en 27/01/2022 05:17:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>